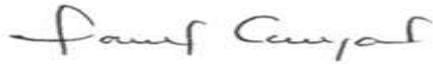


Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, para proveer. Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. vs. Centro Gráfico del Valle S.A.S. Rad. 2020-0383-00.

AUTO INTELOCUTORIO No. 177

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. a través de apoderada judicial solicita se libre mandamiento de pago en contra de Centro Gráfico del Valle S.A.S., representada legalmente por el señor Efraín Oswaldo del Valle Londoño, o por quien haga sus veces, por la obligación contenida en el título ejecutivo que a la fecha presenta un capital de \$4.693.969.00, más intereses de mora, y costas. Relacionados así:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.693.969.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador comprendidas entre junio 01 de 1994 a julio 30 de 2020.
2. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CURENTA MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$19.440.100.00)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 30 de septiembre de 2020.
3. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del requerimiento por mora, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.
5. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

Finalmente, como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por el Art. 100 del C. P. T. S. S., en concordancia con el C. G. P. en su Art. 422, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de **Centro Gráfico del Valle S.A.S.**, representada legalmente por el señor Efraín Oswaldo del Valle Londoño, o por quien haga sus veces, y a favor de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** quien actúa a través de apoderada judicial por los siguientes conceptos

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL**

NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.693.969.00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador comprendidas entre junio 01 de 1994 a julio 30 de 2020.

2. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CURENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$19.440.100.00)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 30 de septiembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del requerimiento por mora, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

4. Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.

6. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la ejecutante, ordénese el embargo de:

Decretar el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado "Centro Gráfico del Valle S.A.S", distinguido con la matrícula mercantil No. 332686-2. Líbrense el oficio respectivo

Se limita el embargo en la suma de **\$36.000.000.00**. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

7. NOTIFIQUESE el mandamiento de pago a la parte pasiva de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).

8. Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.

9. Reconocer personería jurídica a la Abogada Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, identificada con C.C. No. 31.924.065 y portadora de la T. P. No. 57.070 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c57d26aa3f7027d33c47b8ae351aea64cf4a701cd6674ddb31ee3e828caf6534

Documento generado en 18/02/2021 08:51:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**